



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00006-2009-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por doña Gladys Margot Echaíz Ramos, en su condición de Fiscal de la Nación, contra diversos artículos de la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277, publicada el 7 de noviembre de 2008 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de marzo de 2009 la recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 15) del artículo 34º; los incisos 5) y 8) del artículo 40º; el inciso 12) del artículo 48º; los incisos 5), 6) y 16) del artículo 47º; y los artículos 87º, 88º, 103º y 104º de la Ley N.º 29277, por estimar que vulneran la independencia de los órganos jurisdiccionales y porque disposiciones similares podrían ser incluidas en la Ley de Carrera Fiscal que viene siendo elaborada por la Comisión de Justicia del Congreso de la República.
2. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 203º de la Constitución, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 99º del Código Procesal Constitucional, la Fiscal de la Nación se encuentra legitimada para interponer demanda de inconstitucionalidad.
3. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional y cumple con los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101º del indicado código.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00006-2009-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Fiscal de la Nación contra diversos artículos de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.
2. Correr traslado de la demanda al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 107º del Código Procesal Constitucional.
3. Al primer otrosí: Téngase presente la representación conferida al letrado que autoriza la demanda.
4. Al segundo, tercer y cuarto otrosí: Téngase presente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR